

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 357 DE 2024 – 023 DE 2023
SENADO**

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Señor:

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión VI de Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 357 de 2024 – 023 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Estimado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión VI del Proyecto de Ley No. 357 de 2024 – 023 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NO. 357 DE 2024 – 023 DE 2023 SENADO

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley es de autoría del Senador Fabián Díaz, el cual, fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 25 de julio de 2023 como el proyecto de ley No. 023 de 2023 y tramitado por Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República donde el Senador Robert Daza Guevara fungió como su ponente coordinador. De esta manera, el proyecto fue aprobado en primer debate el día 8 de mayo de 2024 y, en segundo debate, fue aprobado por la plenaria del Senado el día 18 de septiembre de 2024.

Posteriormente, este proyecto fue enviado a la Comisión VI de Cámara de Representantes bajo el número 357 de 2024 donde la mesa directiva mediante comunicado del 18 de noviembre me designó como ponente coordinador de la iniciativa. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva a la iniciativa respectiva para darle su trámite correspondiente.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley busca crear una política pública enfocada al acceso de la población vulnerable a escenarios de cultura y con eje temático central en el Cine, a su vez, el proyecto busca establecer lineamientos básicos para su posterior reglamentación por las entidades competentes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de un total de 12 artículos que buscan desarrollar una política pública integral para el acceso al Cine Colombiano. Cada artículo aborda aspectos específicos y complementarios que permiten la implementación efectiva de esta política, desde la definición de su objeto, pasando por la creación de programas y lineamientos, hasta la asignación de responsabilidades y recursos necesarios para su ejecución. A continuación, se presenta la numeración y descripción de los artículos que componen el proyecto de ley:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 3°. Realización de campañas de proyección del Cine Colombiano.

Artículo 4°. Estipula los lineamientos de la política pública de acceso al Cine Colombiano.

Artículo 5°. Estipula los lineamientos para el Programa Nacional de Cine Abierto.

Artículo 6°. Establece las entidades encargadas de la ejecución de la presente política pública. Además, hace mención de la elaboración del programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 7°. Menciona la participación de actores en el programa nacional de Cine Abierto.

Artículo 8°. Acciones por desarrollar por parte del Gobierno nacional y las entidades territoriales con ánimos de garantizar el derecho a acceso a la cultura.

Artículo 9°. Sobre los derechos de autor.

Artículo 10°. Autorizar al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el uso de recursos financieros.

Artículo 11°. Autoriza al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley.

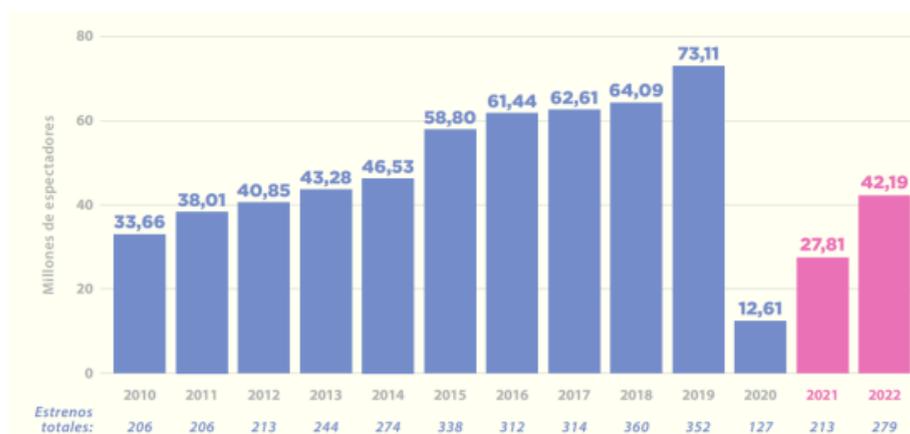
Artículo 12°. Vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN

a) Contexto de la asistencia en el cine colombiano:

El cine en Colombia atraviesa una coyuntura nunca antes vista, marcada por los efectos de la pandemia asociada al SARS-CoV-2, tanto las salas de cine como la producción nacional atraviesan un proceso de recuperación que, según los datos disponibles, aún no ha alcanzado los niveles pre pandemia. De acuerdo con el informe Cine en cifras, publicado en marzo de 2023, el total de espectadores en el país durante 2022 fue de 42,19 millones.

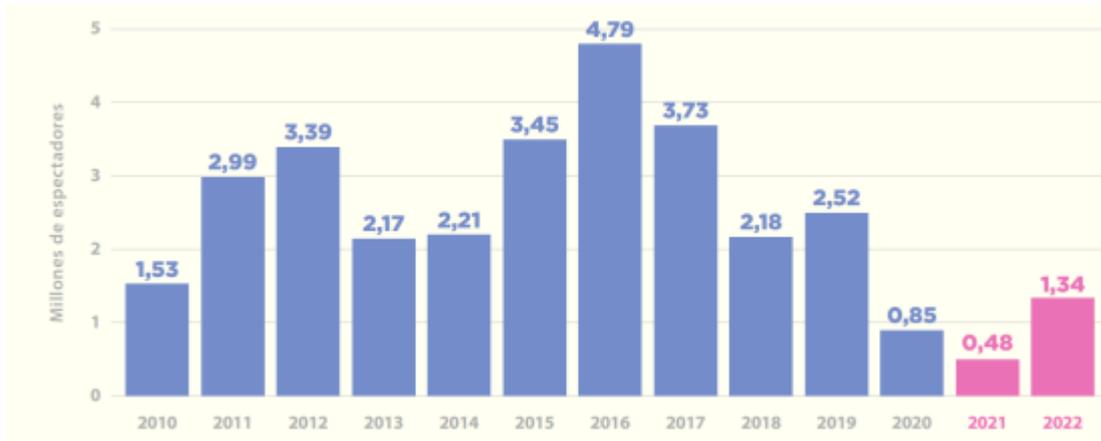
Figura N°1. Número total de espectadores del cine en Colombia 2010-2022



Fuente: Proimagenes. Cine en Cifras 2023.

Ahora bien, el panorama no es tan alentador para las películas de producción nacional, puesto que, si bien se encuentra en proceso de recuperación, su participación en el mercado se denota más inestable, con respecto al interés despertado a la ciudadanía.

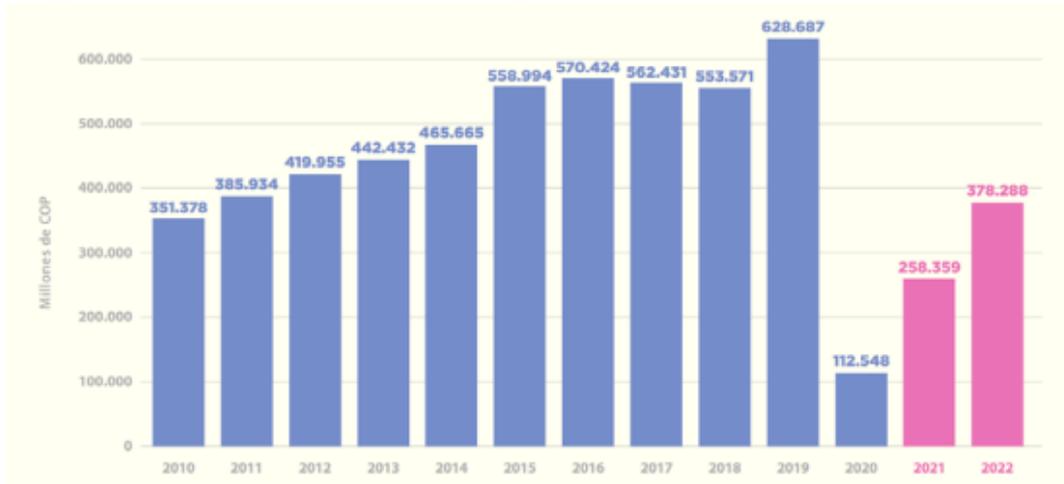
Figura N°2. Número total de espectadores de películas colombianas 2010-2022



Fuente: Proimagenes. Cine en Cifras 2023.

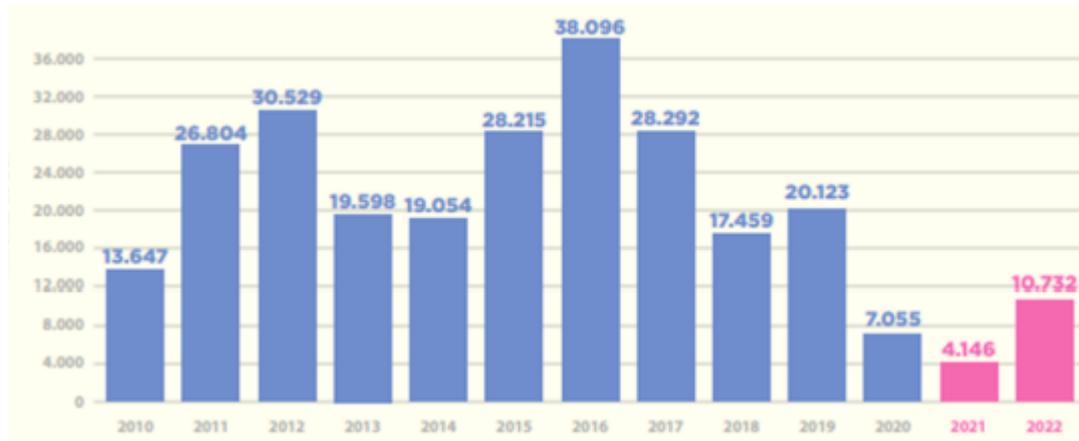
Del total de 42,19 millones de espectadores registrados en el país, sólo 1,34 millones asistieron a ver películas colombianas, lo que refleja un panorama poco alentador que, inevitablemente, desincentiva la producción nacional. Esta misma situación se evidencia en las cifras de taquilla: mientras el recaudo total ascendió a \$476.755.806.969, la participación de las películas colombianas fue de apenas \$13.525.066.924.

Figura N°3. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional 2010-2022



Fuente: Proimagenes. Cine en Cifras 2023.

Figura N°4. Total de recaudado en taquilla en el Territorio Nacional de películas colombianas



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Por otro lado, en cifras más recientes de Proimágenes¹ en 2024 se registraron 49,53 millones de espectadores, lo que representa una disminución del 16,4% en comparación con los 53,87 millones de asistentes reportados en 2023. Este número no solo representa una disminución notable en comparación con el año anterior, sino que además sitúa a 2024 como el tercer año con menor asistencia de la última década, dejando de lado el periodo afectado por la pandemia de COVID-19. Este declive en la recuperación de la industria cinematográfica en Colombia evidencia los retos que el sector continúa enfrentando tras los efectos de la pandemia ocurrida en 2020 y 2021.

Por otro lado, importantes figuras de la producción audiovisual, el cine de producción nacional, está cobijado por una justificada reputación que lo asocia con baja calidad de montaje, de producción y contenido. Reputación que según la ciudadanía puede incidir en la poca asistencia a las salas de cine para este tipo de producciones. Sustentado en lo anterior, se hace necesaria una política pública que acerque a las poblaciones con menos posibilidad de acceso a la producción audiovisual en el territorio, permitiendo que conozcan y reconozcan la incidencia de la producción nacional, en el ámbito cultural, educativo y social.

Una política pública que acerque al grueso de la ciudadanía a estos escenarios permitirá que progresivamente se cambie la perspectiva común de la ciudadanía con respecto a la producción.

b) El cine y su Impacto en la sociedad contemporánea

El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de “El Manifiesto de las Siete Artes” en 1911², dándole una primera

¹ David Garzón (2025) Los cines en Colombia van en picada, firmaron el tercer peor año en asistencia en la década: 16,4% menos que en 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/01/08/los-cines-en-colombia-van-en-picada-firmaron-el-tercer-peor-ano-en-asistencia-en-la-decada-164-menos-que-en-2023/>

² Canudo, Ricciotto (1911). Manifiesto de las Siete Artes

pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.

Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer³, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.

A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material filmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habrían permanecido cerradas⁴. Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospección para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.

c. El cine como herramienta educativa en Colombia

El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación “El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales”⁵, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

(...) el cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio). Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiante (...)⁶.

³ Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N°. 15, 2017, págs. 27-4

⁴ Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cineterapia. Barcelona: Editorial Debolsillo

⁵ https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910

⁶ Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexidad existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes⁷.

De acuerdo con la investigación de ____⁸ también se encuentran muchas opciones para integrar materiales filmicos al aula de clase, por ejemplo la Fundación de Patrimonio Fílmico facilita esta tarea, haciendo posible la utilización de estos recursos, potenciando la labor del uso de dichos filmes cinematográficos como una herramienta de enseñanza de acuerdo a las temáticas de interés.

4. Población objetivo de la Política Pública

La población beneficiaria de la política pública propuesta es la población vulnerable, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los traslados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, no les es posible acceder a estos servicios.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales⁹, señalan que la ciudad con mayor participación en asistencia a las salas de cine es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4, son quienes más asisten a las salas de cine. Esto se evidencia en la siguiente ilustración:

Figura N°5. Porcentaje de habitantes de estratos 3 y 4 a las salas de cine en Colombia

pensamiento crítico en sociales. Educación Y Ciencia, (20), 113–126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2017.20.e891>

⁷ Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. Forum Aragón, 20, 15-19.

⁸ Carvajal (2018) El cine colombiano como herramienta pedagógica para la enseñanza de la historia de Colombia, disponible en: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/34468/Trabajo%20final%20de%20grado%20Jes%C3%BAAs%20David%20Polo%20Posso.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20pel%C3%ADculas%20y,de%20manera%20activa%20y%20participativa.>

⁹ Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico El Tiempo. 2020. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposito-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459820>

Ciudad	Bogotá	63,3%
	Medellín	10,4%
	Cali	12,1%
	Barranquilla	2,4%
	Bucaramanga	3,2%
	Pereira	2,2%
	Cartagena	3,6%
	Cucuta	1,3%
	Manizales	1,5%

Estrato	2	22,2%
	3	38,6%
	4	21,8%
	5	9,8%
	6	7,6%

Fuente: El Tiempo/TGI.

Cabe mencionar que los habitantes de los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida. Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al Cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

De acuerdo con lo anterior, se considera indispensable presentar una política pública que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales y con eje temático principal en el Cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad educada, culta, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

V. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa:

Constitucionales:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en

general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

a) Legales:

- **Ley 397 de 1997 “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias”:**

Artículo 40. importancia del cine para la sociedad. El estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Parágrafo. para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el ministerio de cultura, a través de la dirección de cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.

Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el ministerio de cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Artículo 42. De las empresas cinematográficas colombianas. considérase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Artículo 43. de la nacionalidad de la producción cinematográfica. se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.

2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

Parágrafo 1. de la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Artículo 44. De la coproducción colombiana. se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

Artículo 45. incentivos a los largometrajes colombianos. El estado, a través del ministerio de cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional. (...) y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la ley 397 de 1997.

- **Ley 814 de 2003** “Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”.

Artículo 10. Objetivo. En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional. Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.

Artículo 40. Competencias. El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia. En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas

aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:

1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación. (...)

Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la ley 814 de 2003.

Fundamentos legales sobre la competencia del congreso para regular la materia:

-Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

-Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

-Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

“Art 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

-Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

“art 6. clases de funciones del congreso. el congreso de la república cumple:

1. función constituyente, para reformar la constitución política mediante actos legislativos.

2. función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...) en el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la comisión sexta constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 2. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine, así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p>	<p>Artículo 2. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p>Artículo 3. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y</p>	<p>Artículo 3. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o</p>	

<p>nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural y campesino y una diversidad cultural amplia.</p>	<p>largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural, <u>étnico</u> y campesino y una diversidad cultural amplia.</p>	
<p>Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar la producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p>	<p>Artículo 4°. La política pública de Acceso al Cine Colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos <u>tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:</u></p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p><u>e) Promover la transmisión y el consumo de cine</u></p>	<p>La modificación planteada en este artículo incluye la necesidad de incorporar en la política lineamientos relacionados con la investigación, la inclusión de la población en condición de discapacidad, accesibilidad, la inclusión de la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental y un instrumento de medición para hacerle seguimiento a la política.</p>

colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.

f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad

g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.

h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural.

i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.

	<p><u>j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.</u></p> <p><u>k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.</u></p>	
<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p>	<p>Artículo 5°. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p> <p><u>c) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.</u></p>	<p>Se incorporan nuevos lineamientos para fortalecer el programa nacional de cine abierto como alianzas internacionales, formación del público menor de edad y la inclusión del tema de paz.</p>

	<p><u>d) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.</u></p> <p><u>e) Implementar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.</u></p> <p><u>k) Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.</u></p> <p><u>l) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.</u></p>	
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p>	<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.</p>	<p>Se incorpora a la ciudadanía como uno de los sujetos a tener en cuenta en la elaboración del programa nacional de Cine Abierto.</p>

<p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p>	<p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p> <p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.</p> <p><u>g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones.</u></p>	
<p>Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material fílmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación a población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	<p>Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material fílmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación <u>priorizando la población</u> en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	
<p>Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a</p>		

<p>garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.</p>		
<p>Artículo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material fílmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material fílmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.</p>		

<p>Artículo 10°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la ley 814 de 2003.</p>		
<p>Artículo 11°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.</p>		
<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su <u>sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las</u> disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta redacción</p>

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Para ampliar lo anterior, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

IX. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia POSITIVA, y solicito a los integrantes de la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes estudiar en primer debate al Proyecto de Proyecto de Ley No. 357 de 2024 – 023 de 2023 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 357 DE 2024 –
023 DE 2023 SENADO**

“Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2. Créase la política pública de acceso al Cine Colombiano. La Política Pública de acceso al Cine Colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el Cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

Artículo 3. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural, étnico y campesino y una diversidad cultural amplia.

Artículo 4º. La política pública de Acceso al Cine Colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;
- b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

- c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;
- d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.
- e) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.
- f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad
- g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.
- h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural.
- i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.
- j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.
- k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.

Artículo 5º. Programa Nacional de Cine Abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de Cine Abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:

- a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de Cine Abierto.
- b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.
- c) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.
- d) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.
- e) Implementar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.

- k) Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.
- l) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias

Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al Cine Colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de Cine Abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;
- b) Canales regionales de economía pública o mixta.
- c) Organizaciones de productores independientes;
- d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;
- e) Productores independientes.
- f) Escuelas de Cine, artes audiovisuales y afines.
- g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones.

Artículo 7°. Del programa nacional de Cine Abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material fílmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Artículo 9°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de

cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de Cine Abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.

Artículo 10°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de Cine Abierto. Esto en concordancia con la ley 814 de 2003.

Artículo 11°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes